República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. Nº 110014003086<u>2020-00376</u>00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1-. Identifique claramente el trámite que le pretende dar a la presente demanda, toda vez que en el poder señaló "*responsabilidad contractual"*, mientras que en la demanda solicitó se declare el incumplimiento (resolución de contrato) de lo pactado en la conciliación.

2.- Aclare si las pretensiones se edifican el acuerdo de conciliación allegado o en un contrato de compraventa, éste mencionado en la demanda. De ser este último caso, deberá aportar el contrato que pretende se declare la responsabilidad o su incumplimiento.

3. En caso de pretender la acción de resolución (incumplimiento), deberá allegar poder debidamente conferido con facultad para presentar esa clase de demanda.

4.- Indique el motivo por el cual no hace uso de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que el documento allegado es una conciliación que presta mérito ejecutivo,

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

El auto anterior se notificó por estado: No. 056
de hoy 2 DE JULIO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB